

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0004-2023-CU-SO-01

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 10 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, señala que las IES no aplicarán la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad;

Que, la Disposición Final Única de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 determina que la presente normativa entrará en vigencia



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0004-2023-CU-SO-01

desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023;

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el Instructivo para la exoneración, rebaja y facilidades de pago a los valores correspondientes a Aranceles, Matrículas y Derechos que no cubren la gratuidad en la Educación Superior en su artículo 2 precisa que las disposiciones de este Instructivo serán de aplicación obligatoria para la ejecución en los procesos de facilidades de pago y la rebaja de a los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos que no cubren la gratuidad en la educación superior; así como, la excepción al cobro por concepto de pérdida gratuidad de manera temporal o definitiva;

Que, el Instructivo para la exoneración, rebaja y facilidades de pago a los valores correspondientes a Aranceles, Matrículas y Derechos que no cubren la gratuidad en la Educación Superior en su artículo 7 dispone que las Unidades de Matriculación, Movilidad y Graduación de las Facultades aplicarán la exoneración a las órdenes de pago de los estudiantes beneficiados en la resolución emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala. En caso de que el beneficiario haya realizado la cancelación total o parcial de los rubros correspondientes a la matrícula y aranceles considerados para la exoneración, el Decano de la Facultad correspondiente, en base al informe emitido por la UMMOG, en un término de tres (3) días, informará a la Dirección de Bienestar Universitario la imposibilidad de ejecutar lo dispuesto por Consejo Universitario referente a la exoneración del cobro por concepto de pérdida de la gratuidad de manera temporal o definitiva, con la finalidad de que el máximo órgano colegiado superior disponga la devolución de los valores pagados por el estudiante:

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-DBUAC-2022-0123-OF, suscrito por parte del Lcdo. Jorge Villacís Salcedo, Director de Bienestar Universitario, Arte y Cultura pone en conocimiento del Rector de la Universidad Técnica de Machala, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, lo siguiente:



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0004-2023-CU-SO-01

"(...) En respuesta a la sumilla inserta en el oficio s/n, de fecha 28 de septiembre del año en curso, suscrito por la Srta. Sully Corina Granda Floril, una vez que se contrastó lo indicado en el instrumento oficial de medición ficha de diagnóstico socioeconómico, a través de una visita domiciliaria a la estudiante antes mencionada, adjunto sírvase a encontrar el informe realizado por el Lcdo. Carlos Carchi Cuenca, Jefe de Asistencia Social de la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura, y a su vez solicitamos a usted y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario, se proceda a la Exoneración de Pago de esta estudiante, conforme a lo dispuesto en el art. 5 del instructivo para la exoneración, rebaja y facilidades de pago a los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos que no cubren la gratuidad en la, educación superior de la Universidad Técnica de Machala.

Además, debo de hacer conocer que, todo el proceso se cumplió en base a las fechas dispuestas, conforme el calendario de matrículas correspondiente al periodo 2022 – D1, en donde se receptaron solicitudes de exoneración, rebaja y facilidades de pago hasta el miércoles 22 de junio del 2022.

Adjunto sírvase encontrar el informe de Asistencia Social, de la estudiante Sully Granda (...)"

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2022-637-OF, de fecha 18 de noviembre de 2022, el Abg. Aníbal Campoverde Nivicela, Mgs., en su calidad de Procurador de nuestra institución, señala en su parte pertinente lo siguiente:

"(...) PRONUNCIAMIENTO:

Señor Rector una vez analizado al informe emitido por la Dirección de Bienestar Universitario quien es la responsable de verificar, validar y remitir los informes de justificación al Consejo Universitario de los estudiantes que se encuentren inmersos dentro de las causales que los exime del pago de estos valores, como son: inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad; causas de salud; y, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad; se puede colegir que se ha cumplido con el trámite administrativo determinado en el artículo 10 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 y el Procedimiento Emergente para la Exoneración del Cobro por Pérdida de Gratuidad.

Por lo que, se recomienda a su autoridad poner en conocimiento del Consejo Universitario el Oficio Nro. UTMACH-DBUAC-2022-0123-OF, con sus respectivos anexos, a fin de que, a través del debate en el pleno, se resuelva la aplicación de la exoneración del cobro correspondiente a la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad en la educación superior a la estudiante SULLY CORINA GRANDA FLORIL (...)";

Que, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-DBUAC-2022-0123-OF, suscrito por el Lcdo. Jorge Villacís Salcedo, Director de Bienestar Universitario, Arte y Cultura; y, el Oficio nro. UTMACH-PG-2022-637-OF, de fecha 18 de noviembre de 2022, firmado por el Abg. Aníbal Campoverde Nivicela, Mgs., en su calidad de Procurador de la UTMACH, respectivamente; el



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0004-2023-CU-SO-01

órgano colegiado superior de la Universidad Técnica de Machala de manera unánime acoge el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala; y, el Instructivo para la exoneración, rebaja y facilidades de pago a los valores correspondientes a Aranceles, Matrículas y Derechos que no cubren la gratuidad en la Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1. – Acoger Oficio nro. UTMACH-DBUAC-2022-0123-OF, suscrito por el Lcdo. Jorge Villacís Salcedo, Director de Bienestar Universitario, Arte y Cultura; y, el Oficio nro. UTMACH-PG-2022-637-OF, de fecha 18 de noviembre de 2022, firmado por el Abg. Aníbal Campoverde Nivicela, Mgs., en su calidad de Procurador de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 2.- Aprobar el informe presentado por la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura que consta en el Oficio nro. UTMACH-DBUAC-2022-0123-OF, 04 de octubre de 2022, con sus respectivos anexos.

Artículo 3.- Declarar como pago indebido y autorizar la devolución de valores a la estudiante Sully Corina Granda Floril, descrita en el Oficio Nro. UTMACH-DBUAC-2022-0123-OF, de fecha 04 de octubre de 2022, adjunto en la presente resolución.

Artículo 4.- Exonerar los rubros a cancelar por concepto de pérdida de gratuidad de manera temporal, valores a la estudiante Sully Corina Granda Floril conforme se encuentra reflejado en los anexos del Oficio nro. UTMACH-DBUAC-2022-0123-OF, adjuntos en la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer al Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, remita la MAGISTRO presente resolución al Jefe de la Unidad de Matriculación, Movilidad y Graduación, para que aplique la exoneración a la estudiante Sully Corina Granda Floril.



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0004-2023-CU-SO-01

Artículo 6.- Remitir la presente resolución a la Dirección Financiera para conocimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera. - Notificar la presente resolución al Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales.

Cuarta. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Quinta. - Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Sexta. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura.

Séptima. - Notificar la presente resolución a la Unidad de Tesorería.

Octava. - Notificar la presente resolución al jefe de la UMMOG de la Facultad de Ciencias Sociales.

Dada en la ciudad de Machala, a los doce (12) días del mes de enero del año 2023, en la primera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada en el Salón de Sesiones de Consejo Universitario de manera presencial.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Mgs. **SECRETARIO GENERAL**

